



Mérida, Yucatán a 15 de julio del 2022
Número de oficio: SAF/SIMER/0131/2022
Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio de
Reglas de Operación.

Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social
Presente

En atención a la solicitud de elaborar el Dictamen Regulatorio de Reglas de Operación respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo Sedesol XXX/2022 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Regresa a tu Prepa"**, en cumplimiento a los artículos 133 y 135 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Yucatán y 66 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y una vez contando con los elementos requeridos, se procedió al análisis que concluye en el presente:

DICTAMEN REGULATORIO

Se recibió el anteproyecto citado, así como su respectivo Formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, y en cumplimiento con los numerales en cita de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Yucatán, se analizó lo siguiente:

Como primer punto, la Secretaría, a través de la Dirección de Promoción y Participación Social de la Secretaría de Desarrollo Social, será la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

Plantea mediante el formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, que dicha norma tiene por objetivo que los estudiantes de 16 hasta los 20 años de edad que hubieran concluido el primer semestre escolar en alguna institución de educación media superior sin haber causado baja definitiva y en la actualidad deseen continuar nuevamente con su educación, se les haga entrega de apoyos económicos a familias de estudiantes irregulares para su reinscripción a media superior.

La Secretaría establece que dicho Programa si bien tiene un campo global para apoyar a las comunidades educativas de jóvenes de 14 a 21 años inscritos en escuelas públicas de nivel de educación media superior tengan baja incidencia de abandonar sus estudios, contempla a su población objetivo a los padres, madres o tutores de estudiantes de 16 hasta los 20 años de edad que



hubieran concluido el primer semestre escolar en alguna institución de educación media superior sin haber causado baja definitiva y en la actualidad deseen continuar nuevamente con su educación.

Dicho Programa tendrá una cobertura en los 106 municipios del Estado de Yucatán con prioridad a que se pueda aplicar en alguna zona, región o localidad específica de acuerdo a los criterios de pobreza determinados por la Secretaría con base a los resultados emitidos por Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL).

Así mismo, se puede observar que en el contenido del Anteproyecto se determinan los criterios y mecanismos de selección, mediante los cuales se establecen los criterios a aplicar cuando los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

Señalan que, cuando los recursos destinados a este subsidio o ayuda no sean suficientes para atender todas las solicitudes aplicarán los siguientes criterios para su selección:

- Criterio 1. Que dentro de la familia existan personas con algún tipo de discapacidad.
- Criterio 2. Menor ingreso familiar.
- Criterio 3. Que la madre o tutora del estudiante que recibirá el apoyo sea jefa de familia.
- Criterio 4. Que la alumna o alumno sea padre o madre.

Respecto a la entrega de apoyos económicos a las familias de estudiantes irregulares que se reinscriben a media superior, será entregará en tres exhibiciones de acuerdo a la siguiente tabla:

Calendario de pagos al beneficiario por estudiante		
Número de pago	Cantidad	Mes de entrega del pago
Primero	\$1,000.00	agosto
Segundo	\$1,000.00	octubre
Tercero	\$1,000.00	diciembre

El monto o cantidad máxima de apoyo que se otorgará por beneficiario será de un monto semestral de hasta \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por familia en el caso de que los tutores



ingresen al programa a dos hijos, en el caso de que solo uno se encuentre como beneficiario el monto máximo de apoyo será de hasta \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Se constata que efectivamente menciona los criterios de elegibilidad, mecanismos de selección y los requisitos de la convocatoria que se dirigen a la población objetivo, siendo estos completos y claros, suficientes para que la ciudadanía pueda saber todo acerca del mismo, así mismo, contempla la especificación del nombre de los trámites, la forma de realizarlos y los plazos, incluidos los relativos prevenciones y resoluciones de la autoridad ejecutora.

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un hijo, hija, tutelada o tutelado en el rango de 16 a 20 años de edad que hubieran concluido el primer semestre en la institución de educación media superior y no hayan causado baja definitiva en la misma.
- b) Comprobar que el hijo, hija, tutelada o tutelado ya se encuentre inscrito nuevamente en alguna institución pública educativa de nivel medio superior.
- c) Comprobar por lo menos los dos bimestres subsecuentes a la inscripción al programa, la permanencia del estudiante en el nivel medio superior a través de una constancia de estudios emitida por la instancia coadyuvante.

Además de lo anterior, instituye de manera específica que las personas que desee acceder al apoyo a que se refiere esta sección, deberá presentar, la siguiente documentación como parte de los requisitos:

Documentación
No. De requisitos 6

- a) Clave Única de Registro de Población del padre, madre o tutor y del estudiante.
- b) Acta de nacimiento del padre, madre o tutor y del estudiante, en donde se pueda acreditar el parentesco. En caso de que la persona que lo represente sea un tutor, éste deberá acreditar la condición mediante un documento que lo acredite como tal, el cual estará sujeto a revisión y validación de la Dirección.
- c) Identificación oficial con fotografía, dirección y firma del padre madre o tutor. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector y la licencia de conducir.



- d) Para recibir el primer pago, el padre, madre o tutor deberá presentar el documento emitido por la Institución coadyuvante que acredite la inscripción de la alumna o alumno.
- e) Para los siguientes pagos se deberá acreditar la permanencia de la alumna o alumno en la Institución educativa, a través de una constancia de estudios emitida por la misma Institución no mayor a 10 días antes a la fecha del pago por lo menos los dos bimestres subsecuentes a la inscripción al programa.
- f) Documento de solicitud de inscripción al programa (Anexo I).

Análisis Costo Beneficio

Derivado del análisis de costo promedio que implica el cumplimiento regulatorio respecto a cada requisito, se puede determinar lo siguiente:

1. El beneficio en términos monetizados es mayor al costo que en promedio representan los requisitos respecto al tiempo invertido, interacciones e impresiones o copias de documentos en un rango de un 99.5% a un 99.0% de beneficio neto, según el supuesto de hijos inscritos en el programa.

Que la Ley de educación, en su artículo 5 párrafo primero, determina que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, para contribuir a su bienestar, así como a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Por consiguiente, el presente anteproyecto, se puede enunciar que su importancia radica en que es la educación permite el desarrollo de la sociedad, es decir, crea ciudadanos que ayudan al crecimiento de nuestro estado, además de proveer conocimientos, saberes y aprendizajes; la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos y, con base a este criterio, resaltamos la importancia de este anteproyecto en relación con su estimación Costo Beneficio



Análisis Costo Efectividad

Bajo la preselectiva de costo efectividad de esta norma, se deja por sentado que contrae impactos positivos a la ciudadanía y al desarrollo económico y social del Estado, entre los que podemos destacar de manera enunciativa:

- Garantiza acceso a garantías individuales, como es el derecho a la educación
- Permite el desarrollo social y económico al incrementar la mano de obra calificada y el profesionalismo de la ciudadanía
- Coadyuva a una mejor calidad de vida
- Reduce situaciones de pobreza y rezago educativo
- Restringe situaciones de riesgo
- Implementa políticas públicas acordes a la necesidad social de estado
- Fomenta capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional
- Enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos
- Crea condiciones de equidad, entre otros.

Derivado del análisis en cuestión y en atención a lo establecido y facultado en los artículos 24 fracciones XIV y XXII; 75 fracciones I y IV de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, tengo bien a emitir las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

1. Conforme al artículo 6 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, misma que establece que los objetivos de la política pública de mejora regulatoria es simplificar y modernizar los trámites y servicios, poniendo como centro de gestión gubernamental al ciudadano, por lo que se solicita valorar el implementar en la medida de lo posible, acciones de simplificación o digitalización de sus trámites y servicios, con el objeto de hacer más fácil el cumplimiento de las obligaciones normativas a la población objetivo, así como de reducir costos de cumplimiento respecto a tiempos invertidos en la tramitología recopilación, tramitación, e impresión de documentos e interacciones. Privilegiando el acceso digital en la medida de lo posible en la relación al proceso de solicitud del trámite, como es el envío de documentos para pre validarlos, con el objeto de que cuando asistan a la entrega física, lleven de manera completa y correcta todos los documentos requeridos, reduciendo con ello la carga económica al ciudadano y la reducción del uso de papel.



2. Se exhorta a la Secretaría a eliminar:

- La solicitud del Acta de Nacimiento a los padres toda vez que también la justificación de su solicitud es para acreditar parentesco con los hijos, condición que queda solventada con el acta de nacimiento de los hijos y ratificada con el INE de los padres.
- El requisito de solicitar la Clave Única de Registro de Población (CURP) para los tutores y estudiantes, toda vez que se solicita la INE, documentos que contienen este dato, o bien, en caso de que los documentos no contengan esta información o no sea congruente, se indique dichos supuestos en que deberán presentar la CURP; y en el supuesto de estudiantes este dato se encuentra contenido en el Acta de nacimiento.

3. Se recomienda que, para acreditar la permanencia de la alumna o alumno en la Institución educativa, se valore eliminar la necesidad de entregar una constancia de estudios emitida por la Institución cada bimestre y se opte por que la Institución colabore con la Instancia Ejecutora para que les proporcione cada bimestre algún documento que les acredite la permanencia de los beneficiarios en la Institución, con la finalidad de disminuir el número de interacciones y la carga administrativa hacia el beneficiario.

Siguiendo con el análisis en cuestión, la Secretaría incorporó efectivamente en el Anteproyecto, las acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia de la responsabilidad social en su otorgamiento y aprovechamiento, siendo las siguientes:

- I. Proporcionar a la Secretaría, de manera oportuna y veraz, la información que se requiera para la obtención del apoyo que considera el programa.
- II. Aceptar y atender las verificaciones que, en su caso, realice la Secretaría para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas reglas de operación.
- III. Notificar inmediatamente a la Secretaría, por escrito, en caso de baja de la institución educativa correspondiente.
- IV. Entregar, por lo menos, los dos bimestres subsecuentes a la inscripción del programa una constancia de estudios de la alumna o alumno emitida por la misma Institución no mayor a 10 días antes a la fecha del pago.
- V. Cumplir con las disposiciones de estas reglas de operación.

Además, contemplo que para que el Programa en materia pueda funcionar de manera eficaz, el seguimiento del programa de subsidios o ayudas se ejecutara a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.



De igual manera, estableció los rubros de transparencia y participación ciudadana, ya que precisa que publicarán anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarios; así mismo, promueve la oportunidad para que el ciudadano cuando exista un acto de corrupción, pueda promover queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Por otro lado, se puede observar que la Secretaría describe claramente el proceso del Programa mediante un diagrama de flujo.

Igualmente, se contempla que en el caso de que la Secretaría detectase el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 18, en la cual menciona que los beneficiarios que no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en el acuerdo; proporcionen información o presenten documentación falsa, le será suspendido el apoyo solicitado, o bien, en forma temporal hasta por el término de un año y le aplicarán las disposiciones a un acto de corrupción cometido por un particular en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta la información proporcionada por el sujeto obligado tanto en su Formato de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación como en su anteproyecto, se llega a la conclusión de que el proyecto **cumple con los requisitos establecidos en el artículo 133 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental de Yucatán.**

Aunado a lo anterior, la Secretaría, en su calidad de Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y su Reglamento, una vez publicadas las presentes Reglas de Operación en el Diario Oficial del Estado esta norma, deberá atender lo siguiente:

- a) Deberá ingresar y actualizar la información, según corresponda, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el medio de difusión, ya que es responsabilidad de los sujetos obligados la legalidad y el contenido de la información inscrita. Artículo 40, párrafo segundo.
- b) Deberá remitirla de manera conjunta con el formato correspondiente a esta Subsecretaría para que sea publicada en el Registro Estatal de Regulaciones, puesto que en su calidad de sujetos obligados son los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponda en el Registro, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren inscritas. Artículo 35, párrafo tercero.



En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se emite el presente Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Lic. Giovanna Paula Bacelis Medina
Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y
Eficiencia Institucional

CAZS/rhp
Ccp. Archivo